



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "RECEPCIÓN DE RILES, PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EMISARIO CONCÓN ORIENTE".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 049 /2018

Valparaíso, 15 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 08 de noviembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor José Luis Murillo Collado, en representación ESVAL S.A. (en adelante e indistintamente "el Titular") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Recepción de RILes para Disposición Final en Emisario Concón Oriente*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Resolución Exenta N° 515 de fecha 16 de julio de 2001 (en adelante "RCA 515/2001"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, que calificó ambientalmente favorable, el proyecto "Sistema de Recolección, Tratamiento Preliminar y Disposición de Aguas Servidas de Concón Oriente", del titular ESVAL S.A.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de noviembre de 2017, el señor José Luis Murillo Collado, en representación ESVAL S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Recepción de RILes para Disposición Final en Emisario Concón Oriente*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Implementación de una nueva alimentación de RILes en el Emisario Submarino Concón Oriente de ESVAL, para la recepción y disposición de RILes provenientes de plantas termoeléctricas con un caudal de 60 l/s de RILes con alto contenido de sulfatos.
 - b) Recepción y disposición de RILes provenientes de plantas termoeléctricas con altos contenidos de sulfatos, implementando una nueva alimentación de RILes en el Emisario Submarino Concón Oriente, aprovechando su capacidad sin utilizar y considerando para estos efectos un caudal de 60 l/s.
 - c) El proyecto se localizaría en la misma ubicación de la Planta de Pretratamiento de Aguas Servidas Concón Oriente, la que se encuentra ubicada en la localidad de Concón, aproximadamente a 16,5 Km de la ciudad de Valparaíso, específicamente en calle Cortés N° 1520 de la comuna de Concón, limitando al este con la Ruta Internacional Ch-60, al oeste con calle Catorce y al sur con la calle Esperanza.

- d) La superficie que consideraría el proyecto correspondería a 609,48 metros cuadrados.
- e) Los RILes que se dispondrían provendrían de plantas termoeléctricas, pretratados en su lugar de origen y darían cumplimiento a la tabla 5 del D.S. N° 90 del 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), para descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua marinas fuera de la zona de protección litoral, por lo que no requerirían ser tratados en la Planta de Tratamiento Físico Concón Oriente y serían recibidos en el emisario terrestre, en un espacio físico habilitado dentro de las instalaciones de la planta para su disposición directa al Emisario Submarino.
- f) El proceso de tratamiento de las aguas de enfriamiento (RILes) como el transporte de las mismas tendrían las autorizaciones correspondientes que serían gestionadas por las empresas eléctricas. En el proyecto propone una alternativa en la cual no se efectuarían cambios a la planta de tratamiento existente, sino que se implementaría una nueva alimentación de RILes en el Emisario terrestre, con un caudal de 60 l/s.
- g) El cambio al proyecto original, consistiría en la habilitación de una conexión para que 5 camiones aljibes, de hasta 30 m³ cada uno, puedan descargar en forma simultánea, además de toda obra anexa o complementaria que permita su adecuada continuidad, funcionamiento y control. Este cambio incluiría:
- Una línea de descarga de 60 l/s de capacidad, que se conectaría al emisario terrestre en un punto posterior al tratamiento y anterior a la cámara de carga existente. Esta línea se compondría de:
 - 2 estaciones de descarga de RILes: Una que conectaría con tres puntos de descarga y la segunda con dos puntos para la descarga de los camiones aljibes.
 - Un medidor de caudal para cada estación de descarga, para controlar el caudal que ingresaría al emisario y cuya medición sería conectada al sistema de telemetría de la planta. Las mediciones permitirían el control del caudal.
 - Una zona de toma de muestras manual para cada estación de descarga, con el objetivo de efectuar un control de la calidad de los RILes que estarían siendo descargados.
 - Una cámara de inspección.
 - Una conducción de HDPE que se empalmaría al emisario terrestre con un nudo con sello hidráulico.
 - Sistema de automatización y control: para resguardar que el sistema no sobrepase la capacidad real de descarga del Emisario. Se ha generado una lógica de control que permitiría detener las bombas al llegar a un 85% de la capacidad nominal de diseño del emisario.
 - Otras instalaciones:
 - Ampliación patio de maniobras existente, a objeto de permitir la operación simultánea de 5 camiones aljibe.
 - Baños para los conductores de camiones con sus redes de agua potable y alcantarillado.
 - Obras de paisajismo.
- h) Con el cambio propuesto, la nueva capacidad sin utilizar del Emisario Submarino se reduciría a 143 l/s, según se muestra en la siguiente tabla:

Capacidades y Caudales	PTF	Emisario Submarino
Capacidad nominal de diseño	320 l/s	413 l/s
Caudal Punta actual		210 l/s
Adición RILes Plantas Termoeléctricas		60 l/s
Nueva capacidad sin utilizar		143 l/s

2. Que, el proyecto original consiste en la construcción y operación de un sistema de recolección, tratamiento preliminar y disposición, por medio de un emisario submarino, de las aguas servidas domésticas del sector oriente de la ciudad de Concón, el que fue calificado favorablemente mediante la RCA N° 515/2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o

modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

4. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como *"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

5. Que, según lo dispuesto en la letra o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos."

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Por su parte, el artículo 3° literal o.6 y o.7 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros los siguientes:

"...Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

"o.6. Emisarios submarinos.

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

(...) o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o

más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”

6. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto si constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto al primer criterio expuesto, relativo a que si las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste si se configura, por cuanto los cambios propuestos por los que se consulta (Implementación de una nueva alimentación de RILes en el Emisario Submarino Concón Oriente de ESVAL, para la recepción y disposición de RILes provenientes de plantas termoeléctricas con un caudal de 60 l/s de RILes con alto contenido de sulfatos.) constituirían por si mismo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 literal o.7.3 del RSEIA, por tratarse de un sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que da servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros. En efecto, el DS. 609/1998 del Ministerio de Obras Públicas que “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado”, en su artículo 3.12 define al Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, como: **“Conjunto de operaciones y procesos secuenciales físicos, químicos, biológicos, o combinación de ellos, naturales o artificiales, posibles de controlar, que se desarrollan en instalaciones diseñadas y construidas de acuerdo a criterios técnicos específicos para este tipo de obras y cuyo propósito es reducir la carga contaminante de las aguas residuales para adecuarla a las exigencias de descarga al cuerpo receptor. Bajo este concepto se incluyen, entre otros, lagunas de estabilización, lodos activados, y emisarios submarinos aprobados por la autoridad competente”** (énfasis agregado). Por tanto, siendo el Emisario Submarino Concón Oriente de ESVAL, un sistema de tratamiento de aguas servidas, que debido a la presente consulta de pertinencia, dará un servicio de tratamiento a residuos industriales líquidos, provenientes de plantas termoeléctricas con un caudal de 60 l/s de RILes con alto contenido de sulfatos, se configura un proyecto o actividad listado en el referido artículo 3 literal o.7.3 del RSEIA.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, puesto que el proyecto original no presentaría modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, cuya suma constituya un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que sí se configura, dado que la implementación de una nueva alimentación de RILes en el Emisario Submarino Concón Oriente de ESVAL, para la recepción y disposición de RILes provenientes de plantas termoeléctricas con un caudal de 60 l/s de RILes con alto contenido de sulfatos, modificaría las características del efluente evaluado (aguas servidas) y que actualmente se descarga al mar, toda vez, que aumentaría la concentración de sulfatos en dicho efluente descargado al medio marino, modificando las características físico-químicas de este último, lo que produciría una pluma salina que generaría efectos ambientales no considerados durante la evaluación ambiental del proyecto original.
 - (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que este no aplica por cuanto solo se refiere a proyectos evaluados a través

de un EIA, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto "Recepción de RILES para Disposición Final en Emisario Concón Oriente" debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Luis Murillo Collado, en representación ESVAL S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B

BRS/MPGG/fal.

Distribución:

- Sr. José Luis Murillo Collado, representante legal de ESVAL S.A. (Cochrane N° 751, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Subsecretaría de Pesca.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Pesca, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingreso N° 3403-B (GD 25046/17).



CARTA N° 078

Valparaíso, 15 FEB. 2018

Señor
José Luis Murillo Collado
Representante Legal
ESVAL S.A.
Cochrane N°751
Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 49/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 15 de febrero de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Recepción de RILes,, para Disposición Final en Emisario Concón Oriente"



Esther Parodi M.
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado